



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 03682 De 16 de Octubre de 2020

Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera correspondiente a la vigencia 2020. Página 1

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, en particular las conferidas por el artículo 2.4.5.1.2, numeral 3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto 061 de 08 de enero de 2020 y la Resolución 019279 de 09 de octubre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, regula la procedencia de los traslados ordinarios de los docentes y directivos docente, señalando que: "Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. (...)"

Que el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1, donde el artículo 2.4.5.1.2 y SS establecen el procedimiento sobre el particular, entre otros, atender el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional, el reporte anual de vacantes y la realización de Convocatoria mediante Acto Administrativo.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 019279 del 09 de octubre de 2020: "Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación". Estableció el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario expedir el acto administrativo correspondiente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Convocar y fijar las condiciones del Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera para la vigencia 2020.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a los docentes y directivos docentes con derechos de carrera, vinculados en propiedad, regidos por los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

Artículo 3. Cronograma. Fijese el siguiente cronograma de actividades para el Proceso Ordinario de Traslados y Permutas:

ETAPA	FECHA
Inscripción de docentes y directivos docentes	Del 13 al 27 de noviembre de 2020
Verificación de Información y Documentación	Del 30 de noviembre al 10 de diciembre de 2020
Publicación de resultados preliminares	11 de diciembre de 2020
Reclamaciones	Del 14 al 15 de diciembre de 2020
Evaluación de Reclamaciones	Del 16 al 17 de diciembre de 2020
Publicación de listas de docentes y directivos docentes Seleccionados para los traslados	18 de diciembre de 2020
Expedición de los actos administrativos de traslado	Del 21 de diciembre al 8 de enero de 2021
Comunicación y Notificación de actos administrativos a los Rectores y Directivos rurales de establecimientos educativos.	Hasta el 12 de enero de 2021

Artículo 4. Divulgación. Esta convocatoria se divulgará de manera oficial a través del sitio web oficial de la Secretaría de Educación de Boyacá www.sedboyaca.gov.co, igualmente se enviará a los correos electrónicos oficiales de las Instituciones Educativas del Departamento de Boyacá, a fin de efectuar difusión adicional.

Artículo 5. Requisitos e Inscripción. Las inscripciones se realizarán teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 03682 De 16 de Octubre de 2020

Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera correspondiente a la vigencia 2020. Página 2

Requisitos:

1. Haber permanecido por un término de dos (2) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente. Para el caso de los docentes reubicados por condición de insuficiencia académica. No se tendrá en cuenta el tiempo de permanencia en la última institución educativa. Para este caso, se tendrá en cuenta el tiempo de servicio en la Institución Educativa anterior a su reubicación
2. Acreditar derechos de carrera. (cuando proceden de otra entidad territorial certificada en educación)
3. Acreditar Registro de Inscripción en el Escalafón Nacional Docente.
4. Acreditar Certificación de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como Docente o Directivo docente. (cuando proceden de otra entidad territorial certificada en educación)
5. Postularse a necesidad de servicio en el perfil y nivel académico para el cual concurso, tratándose de educadores regidos bajo el estatuto 1278 de 2002 y de manera excepcional con la última carga académica de desempeño laboral para los que se rigen por el Decreto 2277 de 1979.
6. Diligenciar el formulario de Inscripción dispuesto en el sitio web oficial de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Los Docentes y Directivos Docentes interesados en este proceso serán los únicos responsables de acreditar la formación académica registrada, títulos académicos correspondientes, derechos de carrera, inscripción y movimiento de ascenso de grado o reubicación de nivel en el escalafón, información que debe ser remitida con los soportes que certifiquen la información suministrada conforme a los requisitos definidos en la presente Resolución, en formato PDF y comprimidos en un solo archivo en formato ZIP o RAR y que deben ser cargados en el formulario de inscripción dispuesto en el sitio web oficial de la Sectorial. Una vez registrada la información, no podrá ser modificada.

Se recomienda verificar la totalidad de los documentos antes de confirmar la inscripción. Igualmente se debe verificar que los archivos anexos abran correctamente.

La Secretaría de Educación de Boyacá, le notificará posibles inconsistencias frente a la apertura del archivo, al correo electrónico registrado, el inscrito dispondrá de 02 días hábiles posteriores a la remisión del correo para dar respuesta al mismo.

Si el docente o Directivo Docente no cumple con los requisitos establecidos en el presente artículo, la inscripción no será tenida en cuenta.

Bajo los requisitos y criterios anteriormente señalados, queda definido el mecanismo y proceso de inscripción; solo se valorará los registros efectuados, no se atenderá situaciones con errores en la información registrada o de manera diferente a los procedimientos indicados.

Artículo 6. Criterios para la decisión del Traslado. Tomando como referente lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, y atendiendo a las situaciones que han sido recurrentes como argumento para las solicitudes de traslados recibidas, adicionalmente a situaciones judiciales sobre el particular, se señalan los siguientes criterios para la definición de los traslados, cuya valoración total máxima será de 235 puntos, así:

ÍTEM	CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO (Condiciones y Formas sobre Presentación de Documentos)	PUNTAJE MÁXIMO	RANGO DE PUNTAJE	PUNTAJE POR RANGO
1	Antigüedad en la Última Institución Educativa	40	A partir del nombramiento en Periodo de Prueba (Dto. 1278) o nombramiento en derechos de carrera (Dto. 2277); se valorará solamente el tiempo en la última Institución Educativa. Para el caso de los docentes reubicados por condición de insuficiencia académica. No se tendrá en cuenta el tiempo de permanencia en la última institución educativa. Para este caso, se tendrá en cuenta el tiempo de servicio en la	Dos (2) puntos por año de servicio completo.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 03682 De 16 de Octubre de 2020

Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera correspondiente a la vigencia 2020. Página 3

			Institución Educativa previa a su reubicación	
2	Premios, reconocimientos o Estímulos por la Gestión Pedagógica, individual y en el área de vinculación (1278) o desempeño (2277), debidamente certificados. Solamente se tendrán en cuenta los obtenidos entre enero de 2019 y 30 de octubre de 2020	30	A nivel Municipal	3 puntos
			A nivel Departamental	5 puntos
			A nivel Secretaría de Educación	5 puntos
			A nivel Nacional	7 puntos
			A nivel internacional	10 puntos
3	Situaciones de Salud de hijos, cónyuge o compañero (a) permanente, y padres, debidamente acreditadas por la EPS correspondiente, que implique controles y acompañamientos permanentes.	30	Hijos Dependientes del Docente según la Ley; Cónyuge o Compañero Permanente; Padres (acreditar en cada caso tal condición)	30
4	Docentes o Directivos Docentes con CERTIFICACIÓN ACTUALIZADA en el segundo semestre de 2019 y vigencia 2020, de Medicina Laboral, que aplique a la condición indicada en el concepto de medicina laboral	30	Único	30
5	Docentes del Ente Territorial Boyacá que laboran en sedes de Instituciones Educativas ubicadas en municipios y zonas apartadas superiores a 120 kilómetros respecto de la capital del Departamento.	20	Único	20
6	Docentes o Directivos en propiedad reubicados en condición de insuficiencia académica a través de concertación, sorteo o lineamientos territoriales, dentro del proceso de reorganización, por una sola vez , situación que será objeto de análisis y posterior confirmación de la Dirección Administrativa.	10	Único	10
7	Vínculo del docente o Directivo Docente con el municipio donde se registró la Institución Educativa solicitada, acreditada por la alcaldía municipal y/o documento de identidad, donde registra el lugar de nacimiento.	20	Único	20
8	Docentes o Directivos docentes en propiedad con estudios de posgrado, en los niveles de (Especialización, Maestría y Doctorado). Se tendrá en cuenta su último título alcanzado de mayor nivel académico.	25	Especialización	10
			Maestría	20
			Doctorado	25
9	Docentes o Directivos Docentes con derechos de carrera con vínculo en instituciones Educativas administradas por el Departamento de Boyacá.	30	Único	30
TOTAL:		235		

Parágrafo Primero: En lo referente al ITEM 3. No serán válidos documentos adjuntos como soporte las historias clínicas, únicamente Certificación del médico tratante actualizado, expedida por la EPS de afiliación en el segundo semestre de 2019 y vigencia 2020.

Parágrafo Segundo. Sobre los Empates. Si en desarrollo del proceso de valoración de criterios se presentan empates, su definición se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.4.5.1.4. del Decreto 1075 de 2015.

El concepto de que trata el Artículo 2.4.5.1.4. del Decreto 1075 de 2015, deberá atender los siguientes criterios objetivos: Estado de salud del docente, antigüedad del docente en la Institución Educativa base, nivel académico, reconocimiento, premios o estímulos en el orden que se estime pertinente y debidamente justificado en el concepto de conformidad con la información suministrada por la Secretaría de Educación de Boyacá.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 03682 De 16 de Octubre de 2020

Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera correspondiente a la vigencia 2020. Página 4

El concepto que se presente sin el cumplimiento a los criterios objetivos señalados con anterioridad, no se tendrá en cuenta, esto con el fin de garantizar condiciones de igualdad de los participantes y en aplicación de los principios que rigen la función administrativa.

De persistir el empate aun después del concepto emitido en debida forma, el seleccionado será aquel que se haya inscrito primero al proceso ordinario de traslados.

En caso de no producirse el concepto o no cumplir el mismo con las situaciones objetivas señaladas en el presente artículo, la autoridad nominadora deberá atender los siguientes criterios: Estado de salud del docente, antigüedad en la Institución Educativa base y orden de Inscripción, en ese orden.

Artículo 7. Restricción. A efectos de garantizar los procesos de evaluación anual de desempeño, seguimiento objetivo del cumplimiento y desempeño del personal docente, directivo docente y administrativo, y no afectación de los ambientes escolares, no se podrá participar en necesidades de servicio educativo de la institución educativa en las cuales el participante se identifique con servidores públicos con vínculo familiar hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Artículo 8. Verificación de requisitos. Entre los días 30 de noviembre de 2020 al 10 de diciembre de 2020, la Secretaría de Educación de Boyacá, verificará que los participantes cumplan con los requisitos base de participación en el proceso.

La Secretaría de Educación de Boyacá realizará la valoración a partir de la información consignada por cada participante en su inscripción, conforme a los soportes aportados, luego de este ejercicio se efectuará publicación de los resultados preliminares.

Artículo 9. Divulgación de resultados preliminares. El 11 de Diciembre de 2020 se publicará en la página web www.sedboyaca.gov.co y en la cartelera institucional, el listado de los directivos docentes y docentes preseleccionados para traslado.

Artículo 10. De las reclamaciones. Los días 14 y 15 de Diciembre de 2020 se podrá presentar la respectiva reclamación, a través de la ventanilla SAC o virtual de la Secretaría de Educación. El cual se encuentra disponible durante las 24 horas del día.

Artículo 11. Evaluación de las reclamaciones. Los días 16 y 17 de Diciembre de 2020, se resolverán las reclamaciones radicadas.

Artículo 12. Publicación de resultados finales. El día 18 de Diciembre de 2020 se publicará en la página web www.sedboyaca.gov.co y en la cartelera institucional, el listado definitivo de los directivos docentes y docentes seleccionados para traslado.

Artículo 13. Oferta de Necesidades Educativas – OPEC. La Secretaría de Educación de Boyacá, publicará adjunto a la presente resolución, las necesidades de servicio educativo en la página web www.sedboyaca.gov.co, que podrá ser objeto de solicitud de traslado; cada docente o directivo podrá optar solamente por una de ellas y participar en el proceso de selección que permitirá identificar a los beneficiarios del traslado.

Parágrafo. La identificación de inscripción a más de una necesidad, determinará la exclusión del proceso.

Con relación a la sede de la Institución Educativa en la que se ubica la necesidad del servicio, corresponde a la potestad que tiene el rector sobre la definición de la asignación académica (*art. 10, Ley 715 de 2001*).

Esta OPEC está sujeta a modificaciones de vacantes definitivas con corte al 30 de octubre de 2020, de acuerdo a la verificación de la misma.

Las vacantes definitivas presentes en las Escuelas Normales Superiores serán ofertadas conforme a lo dispuesto en el Decreto 1236 de 2020 y las directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional.

La administración debe proteger la condición de fuero de maternidad de las docentes nombradas provisionalmente en vacantes definitivas, cuyos cargos se oferten en este proceso; en tal sentido quienes seleccionen las mismas, serán objeto del traslado el cual quedará condicionado al inicio de incapacidad por maternidad de la amparada por el estado de gestación.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 03682 De 16 de Octubre de 2020

Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera correspondiente a la vigencia 2020. Página 5

Artículo 14. De las Permutas. Los traslados ordinarios en la modalidad de permutas, entre entidades territoriales certificadas, solicitadas por los docentes y directivos docentes tendrán como referente legal, entre otros, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1850 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, y los análisis que la administración efectúe sobre cada caso, garantizando total ética y transparencia para su desarrollo; estas se tramitarán en los mismos términos de publicación dispuestos para el proceso de traslados ordinarios y mediante convenio interadministrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, su desarrollo se efectuará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a. No serán autorizadas ni procedentes cuando a uno de los solicitantes le falten cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, de conformidad con el artículo 2.4.5.1.2 parágrafo 2 del Decreto 1075 de 2015.
- b. De acuerdo a lo previsto en la Ley 715 de 2001, Las solicitudes de permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.
- c. Las solicitudes de Permuta libremente convenida entre docentes, deberán corresponder al mismo perfil, área de vinculación (Decreto 1278 de 2002), área o nivel de desempeño (Decreto 2277 de 1979), las cuales deberán ser acreditada por cada uno de los Rectores.
- d. La administración estudiará y definirá el cumplimiento pleno de las condiciones establecidas y avalará o rechazará estas solicitudes correspondientes en este marco legal e Institucional.

14.1 Requisitos.

1. Solicitud firmada por los dos interesados (as)
2. Fotocopia de la cédula de ambos solicitantes.
3. Certificación de la asignación académica expedida por el Rector o superior inmediato de cada Institución Educativa.
4. Documentos soporte de la causal invocada, certificada por autoridad competente, recibida bajo la gravedad de juramento y las implicaciones legales a que haya lugar.
5. Actos administrativos que acrediten el grado en el escalafón (Cuando se trata de Permutas con funcionarios de otro ente territorial)
6. Copia del acto administrativo de nombramiento (Cuando se trata de Permutas con funcionarios de otro ente territorial)
7. Copia de los títulos que acredita ((Cuando se trata de Permutas con funcionarios de otro ente territorial)

14.2 Procedimiento.

Para aplicar a la solicitud de Permuta, la cual deberá efectuarse dentro de la inscripción prevista entre el 13 y 27 de Noviembre de 2020, deben adjuntar los documentos y requisitos que pretenda hacer valer en el presente proceso, so pena de no ser tenidos en cuenta con posterioridad, los cuales deberá adjuntar en formato PDF y comprimidos en un solo archivo en formato ZIP o RAR y deben ser subidos con el formulario de inscripción dispuesto en el sitio web oficial de la Sectorial. Una vez registrada la información, no podrá ser modificada.

Quienes realizaron radicaciones de solicitudes sobre este particular en la presente vigencia, deberán actualizar la solicitud mediante oficio a través de la ventanilla SAC o virtual de la Secretaría de Educación. El cual se encuentra disponible durante las 24 horas del día, en el que ratifican de manera inequívoca la voluntad de las partes en su interés de permutar sus cargos, e igualmente, adicionando los requisitos o documentos faltantes en el primer proceso, de acuerdo a lo dispuesto en la presente.

Artículo 15. Publicación de Resultados de las Permutas.

Se efectuará el día 18 de diciembre de 2020.

Artículo 16. De las Reclamaciones. Las reclamaciones deberán presentarse los días 14 y 15 de diciembre de 2020, a través de la ventanilla SAC o virtual de la Secretaría de Educación. El cual se encuentra disponible durante las 24 horas del día.

Artículo 17. Transparencia. Se invita a la comunidad en general informar sobre situaciones de las cuales tenga conocimiento, que no correspondan a lo dispuesto legal y éticamente, para hacer de este proceso un acto transparente.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 03682 De 16 de Octubre de 2020

Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera correspondiente a la vigencia 2020. Página 6

Artículo 18. Responsabilidad. Los procesos de traslados y permutas deben corresponder a intenciones reales de reubicación y permanencia laboral, por lo que con antelación puede ser solicitada información sobre la condición específica de la sede respectiva (ubicación geográfica, distancia, clima, medios de transporte, disponibilidad de servicios, etc.), a los Rectores de los planteles, quienes por disposición legal definen la asignación académica.

Artículo 19. Formalización. Concluido el proceso y verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, el Departamento de Boyacá a través del Grupo de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación Departamental expedirá, cuando proceda, el acto administrativo de traslado, con efectos fiscales a partir la Notificación o Posesión según sea el caso del Docente o Directivo Docente.

Artículo 20. Notificación. Se realizarán hasta el 12 de enero de 2021 a través de correo electrónico indicando por el participante al momento de su inscripción. Para el presente procedimiento se deben presentar los respectivos paz y salvos.

Parágrafo único. Posesión. Los trasladados tomarán formal posesión, acreditando paz y salvo de la Institución Educativa de la Entidad territorial de donde provienen.

Artículo 21. Banco de Traslados. En caso de no realizarse el traslado, del Docente o Directivo Docente que salió seleccionado para el traslado, se procederá a ubicar el siguiente en la lista de convocados al cargo y así sucesivamente. Lo anterior tendrá una vigencia hasta antes de la publicación del proceso ordinario de traslado de la siguiente vigencia.

Artículo 22. De los convenios interadministrativos con otros entes territoriales. Producto de la selección de personal docente o directivo docentes provenientes de otra entidad certificada en educación, se deben suscribir en términos acordado por ambos entes territoriales y será publicado en el SECOP II, de acuerdo con las nuevas políticas de transparencia del Gobierno Nacional.

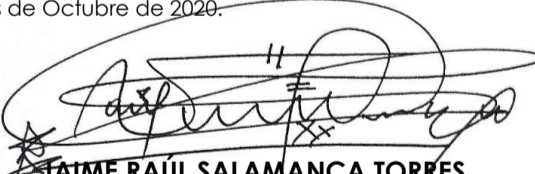
Artículo 23. Registro de novedades. Una vez en firme el acto administrativo de traslado y la formal posesión, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información institucional Humano 5.

Artículo 24. Publicación. La presente Resolución se publicará en la página web de esta entidad.

Artículo 25. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 16 días del mes de Octubre de 2020.


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Secretario de Educación de Boyacá


RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA
Director Administrativo y Financiero

Aprobó: LUZ MARINA CRUZ VARGAS, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: EDWARD HERNANDO CONTRERAS BOLÍVAR, Subdirector Talento Humano

Revisó: RAQUEL YAMILE RÁTIVA GARCÍA, Profesional Especializado (E), Gestión de Personal

Revisó: Camilo Andrés Mesa Vargas, Profesional externo, Despacho SEB

Elaboró: MARÍA TERESA RINCÓN GRANADOS, Profesional Universitario, Gestión de Personal